40

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 40

(25 FEB 2015)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante la Resolución No. 0309 del 16 de marzo de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realiza un levantamiento de veda para las especies de epifitas vasculares y no vasculares, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto vial *"Ruta del Sol Sector 2 Construcción de la Variante Puerto Libre entre el (PR67+800 y el PR71+000) y el ZODME No.2 localizado al lado izquierdo entre las abscisas (PR70+260 – PR70+500)"*, en jurisdicción de los municipios de Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca y Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá, a cargo de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

Que mediante oficio radicado No. 8210-E2-39323 del 19 de Noviembre de 2014, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, solicita información de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0309 del 16 de marzo mediante la cual se otorgó un levantamiento de veda para las especies de epifitas vasculares y no vasculares, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto vial *"Ruta del Sol Sector 2 Construcción de la Variante Puerto Libre entre el (PR67+800 y el PR71+000) y el ZODME No.2 localizado al lado izquierdo entre las abscisas (PR70+260 – PR70+500)"*, en jurisdicción de los municipios de Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca y Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá.

Que mediante oficio radicado 4120-E1-43511 del 19 de Diciembre de 2014, la Concesionaria Ruta del Sol, da alcance al oficio radicado No. 8210-E2-39323 del 19 de Noviembre de 2014, de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, respecto al cumplimiento de las obligaciones de relacionadas con el levantamiento de veda para la Variante Puerto Libre, según la resolución 0309 de 16 de marzo de 2012.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Consideraciones Técnicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0048, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelanto seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico No. 0244 del 29 de diciembre de 2014, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

2. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE.

2.1. Área de influencia directa del proyecto
El Proyecto vial Ruta del Sol, hace parte del megaproyecto vial del gobierno nacional, para mejoramiento de la infraestructura que comunica el centro del país con la Costa Atlántica, la cual partirá desde Villeta hasta las ciudades de Ciénaga, Valledupar y Carmen de Bolívar.

El tramo objeto de veda comprende el sector 2 del proyecto Ruta del Sol, comprende la Construcción del paso vial por el centro de la inspección de Puerto Libre, localizado en el municipio de Puerto Salgar al noroccidente del departamento de Cundinamarca y el sur occidente del departamento de Boyacá en el municipio de Puerto Boyacá, entre el PR67+800 y el PR71+000 del diseño geométrico de la Ruta 4510, es decir una longitud de 3.200 metros, en doble calzada con una especificación en el diseño de ancho de calzada de 7.30 m, con una berma interna de 1 m, una berma externa de 2.50 m y un ancho de servicio de 1 m para un total de 10.8 m de corona.

Es decir el área de impacto directo por cambio de uso de suelo por la apertura del derecho de vía es de aproximadamente 6.9 hectáreas.

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.

3.1. *Revisado el expediente ATV 0048, incluyendo la información aportada en el Radicado 4120-E1-43511 del 19 de Diciembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos verifico el cumplimiento de la Resolución 0309 del 16 de marzo de 2012, en el marco del levantamiento parcial de la veda del proyecto "Ruta del Sol – Sector 2 – Construcción de la variante Puerto Libre PR67+800 y el PR71+000 y ZODME N° 2 a localizar el lado izquierdo entre las abscisas 70+260 – 70+500".*

RESOLUCIÓN 0309 DEL 16 DE MARZO DE 2012
OBLIGACIONES
ARTICULO PRIMERO*: - Efectuar el levantamiento parcial y temporal de veda de especies epífitas vasculares y no vasculares, para la ejecución del proyecto Ruta del Sol Sector 2 Construcción de la Variante Puerto Libre entre el (PR67+800 y el PR71+000) y el ZODME No.2 localizado al lado izquierdo entre las abscisas (PR70+260 – PR70+500), en jurisdicción de los municipios de Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca y Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá, de la empresa CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0309 DEL 16 DE MARZO DE 2012	
***ARTICULO SEGUNDO**: - La Empresa CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., debe adelantar un proceso de Enriquecimiento propendiendo hacia la restauración en siete (7) hectáreas, en el área de influencia indirecta del proyecto priorizando las áreas de bosque de galería del Rio Negro, en predios que sean acordados con los propietarios y/o en las áreas que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR determine. En las áreas seleccionadas para realizar el enriquecimiento se deberán adelantar las siguientes acciones :* • *Trasladar especímenes de epifitas vasculares y no vasculares que tendrán afectación directa con el desarrollo del proyecto, a las áreas en donde se realice el proceso de enriquecimiento, que cuenten con las características bióticas más apropiadas para el traslado, teniendo en cuenta la arquitectura de los forófitos y la capacidad de carga en cada individuo. Teniendo en cuanta los criterios y disposiciones señaladas en el programa de manejo de especies en veda.* *Incorporar individuos del estrato arbóreo y arbustivo de especies nativas del área, que permitan incrementar la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en los que se realiza el proceso de enriquecimiento.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*El Consorcio Ruta del Sol presenta dentro del documento denominado "Informe de avance: implementación del programa de rescate y reubicación de epífitas vasculares y no vasculares de la Variante Puerto Libre", presenta la siguiente información: Descripción del estado de cumplimiento, donde presenta un mapa de las coordenadas de rescate, criterios de selección del material vegetal rescatado; traslado a vivero, ubicación del vivero y reubicación (traslado). Resultados del estado de cumplimiento, donde se relaciona de individuos sobrevivientes respecto a los trasladados, ubicación del estrato vertical del forofito en donde se rescataron las epifitas rescatadas, área de reubicación de las epifitas (vía de acceso a la hacienda la Gallinera y Guadualito), y se nombra el proceso que se cuenta con los individuos para el proceso de enriquecimiento forestal, conseguidas a través del programa de obtención de semillas y la recuperación del material vegetal de brinzales antes de las actividades de descapote.*
OBSERVACIONES TÉCNICAS	*La información aportada en el documento no incluye los suficientes soportes para el cumplimiento de las obligaciones del Artículo Primero de la Resolución 0309 de 2012 teniendo en cuenta que la información aportada en los resultados de cumplimiento donde se relacionan los individuos sobrevivientes frente a los rescatados no presentan las fechas y causas de mortalidad y no evidencian las fechas de monitoreo, no se presenta las características físico bióticas del sitio de trasladado equivalentes al sitio de traslado, ni la composición florística de los mismos con el fin de evidenciar que los sitios eran similares al sitio de rescate o propicios para el traslado; no se relacionan las especies, número de individuos y semillas rescatadas para los procesos de enriquecimiento que permitan dar trazabilidad del proceso, así como los aciertos y dificultades en las actividades desarrolladas. En relación a los mapas de Captura y el de reubicación de las epifitas aportados en el documento no se encuentran en una escala adecuada, no presentan*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0309 DEL 16 DE MARZO DE 2012	
	vías, hidrología, coberturas y/o predios que permitan ayudar a la orientación o aportar información al evaluador en relación a los sitios de rescate y traslado.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*No cumple (la información aportada no es suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones)*
ARTÍCULO TERCERO. *— La Empresa CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., deberá realizar capacitaciones a la comunidad y operarios que realizarán las labores relacionadas a la compensación impuesta por el levantamiento temporal y parcial de la veda, acerca de temas relacionados con la conservación de las epifitas y especies forestales en amenaza dentro del marco de la educación ambiental durante el primer año.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*La empresa presenta las tablas de resumen de las actividades de capacitación a la comunidad y operarios en relación a la importancia de las epífitas, ¿por qué? Y ¿para qué? el traslado de las epifitas y el manejo en vivero, junto a los soportes fotográficos y folletos, boletines informativos y actas de asistencia a charlas.*
OBSERVACIONES TÉCNICAS	*Según la información aportada en el documento "Informe de avance: implementación del programa de rescate y reubicación de epífitas vasculares y no vasculares de la Variante Puerto Libre" la empresa muestra el resumen de las actividades realizadas para la capacitación de la comunidad y personal en relación a las epifitas objeto de veda, junto las debidos soportes y evidencias.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Cumple*
ARTÍCULO CUARTO. *— La Empresa Concesionaria CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de la veda debe presentar a este Ministerio durante los siguientes (3) años con una periodicidad semestral informes de seguimiento, que incluyan:* ***1.*** *Un primer informe que contenga la siguiente información:* • *Planos escala 1:2.000 con la localización de las áreas en donde se desarrollaran las labores de enriquecimiento, que incluya: coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socio económicos, y el derecho de vía del proyecto.* • *Propuesta del plan de manejo para las acciones de enriquecimiento que incluya:* - *Especies y número de individuos rescatados del AID del proyecto, seleccionados para las labores de enriquecimiento.* - *Especies, número de individuos y procedencia de especímenes adquiridos de otras fuentes como viveros para las labores de enriquecimiento.* - *Programa de obtención de semillas del AID del proyecto, de las especies a establecer y las medidas para la germinación y propagación.* - *Metodología y plan de establecimiento de las acciones de enriquecimiento* - *Propuesta de monitoreo y seguimiento, que incluya la metodología para determinar el incremento de la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en los que se realice el procesos de enriquecimiento.* • *Descripción de las actividades de divulgación y capacitación a las juntas comunales de las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios, con respectivo registro fotográfico. Según lo señalado en el numeral 3.3 del presente concepto.* *Los siguientes informes incluirán los respectivos registros de las áreas de enriquecimiento ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR, registros fotográficos, avance de las actividades de enriquecimiento y traslado, estado de sobrevivencia y*	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0309 DEL 16 DE MARZO DE 2012	
fitosanitario de los individuos, las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos incorporados en las actividades de enriquecimiento y el avance en la evaluación del incremento de la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en donde se realizará el proceso de enriquecimiento.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*En base a la información aportada en el "Informe de avance: implementación del programa de rescate y reubicación de epífitas vasculares y no vasculares de la Variante Puerto Libre", no se evidencia anexos o planos a escala 1:2000 que presenten coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socioeconómicos y derecho de vía del proyecto, propuesta de plan de manejo. En relación a las actividades de divulgación se presentan las temáticas tratadas, tablas de resumen de capacitaciones realizadas y soportes de evidencia de las capacitaciones a la comunidad y personal.* *No se evidencia información aportada en relación a informes incluirán los respectivos registros de las áreas de enriquecimiento ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR, estado de sobrevivencia y fitosanitario de los individuos, las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos incorporados en las actividades de enriquecimiento y el avance en la evaluación del incremento de la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en donde se realizará el proceso de enriquecimiento.*
OBSERVACIONES TÉCNICAS	*No se presentan planos a escala 1:2000 con las coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socioeconómicos y derecho de vía del proyecto* *Aun cuando se reportan una tabla con los resultados de especies epifitas objeto de veda sobrevivientes frente a trasladas, no se evidencia la propuesta de plan de manejo en la cual se relacionen las actividades que se realizarían para realizar los trasladados, como tampoco la metodología de rescate y traslado de semillas y germoplasma para el proceso de enriquecimiento, que debió ser enviada previo a las actividades de rescate.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*No cumple (no existen evidencias, documentos o soportes en el expediente ATV 0048).*

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

De acuerdo a la información allegada por La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., a La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la cual reposa en el ATV 0048 con el siguiente Radicado 4120-E1-43511 del 19 de Diciembre de 2014, y teniendo en cuenta la Resolución 0309 del 16 de marzo de 2012, emitida por el MADS, se concluye lo siguiente:

La empresa deberá incluir la siguiente información en el siguiente informe de cumplimiento de actividades:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

1. *Deberá incorporar, cobertura de traslado, índices cuantitativos para evaluar el éxito de las medidas de compensación presentadas para los grupos de epifitas objeto de veda mediante resolución 0309 de 20012, en donde se detalle la mortalidad y sobrevivencia, estado fitosanitario de las plantas trasladadas, así como las coordenadas de forófitos de rescate y traslado, y los datos de los seguimientos trimestrales nombrados dentro del informe presentado.*
2. *Se deberá presentar los mapas a escala 1:2000 teniendo en cuenta las Coberturas de la Tierra Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socioeconómicos y derecho de vía.*
3. *Presentar claramente los procedimientos y protocolos realizados para todas las actividades realizadas para rescate y traslado de germoplasma (semillas y plántulas) para las actividades de enriquecimiento, teniendo en cuenta que no se evidencia dentro del ATV 0048 la propuesta de plan de manejo solicitada mediante la Resolución 0309 de 2012.*
4. *Presentar los registros de las áreas de enriquecimiento ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR.*

Se reitera a la Empresa que los próximos informes de seguimiento deben allegarse a esta Dirección en los plazos establecidos y con la información requerida en el presente acto administrativo.

(...)"

Consideraciones Jurídicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico No. 0244 del 29 de diciembre de 2014, se observa que la Concesionaria no ha dado cabal cumplimiento, hasta la fecha de emisión del citado concepto, a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución 0309 de 2012.

Por lo tanto este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo para que un término no mayor a 45 días calendario allegue la siguiente información:

1. Al Artículo 2 – Párrafo Primero en el sentido que deberá incorporar: cobertura de traslado, índices cuantitativos para evaluar el éxito de las medidas de compensación presentadas para los grupos de epifitas objeto de veda mediante Resolución 0309 de 2012, en donde se detalle la mortalidad y sobrevivencia, estado fitosanitario de las plantas trasladadas, así como las coordenadas de forófitos de rescate y traslado, y los datos de los seguimientos trimestrales nombrados dentro del informe presentado.
2. Al Artículo 4 en el sentido que deberá presentar los mapas a escala 1:2000 teniendo en cuenta las Coberturas de la Tierra Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socioeconómicos y derecho de vía.
3. Presentar claramente los procedimientos y protocolos realizados para todas las actividades realizadas para rescate y traslado de germoplasma (semillas y plántulas) para las actividades de enriquecimiento, teniendo en cuenta que no se evidencia dentro del ATV 0048 la propuesta de plan de manejo solicitada mediante la Resolución 0309 de 2012.
4. Presentar los registros de las áreas de enriquecimiento ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que conforme a lo anterior este Ministerio en la parte dispositiva procederá a efectuar los requerimientos teniendo en cuenta el Concepto Técnico 0244 del 29 de diciembre de 2014.

Que revisado el expediente ATV 0048, este Ministerio pudo constatar que la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., no ha presentado los respectivos informes de cumplimiento ambiental con la periodicidad exigida en la Resolución 0309 del 16 de marzo de 2012, en su Artículo 4; por lo tanto este despacho en la parte dispositiva del presente acto administrativo procederá a requerir dicha obligación.

Que de otra parte y teniendo en cuenta que la empresa ha incumplido las obligaciones impuestas mediante la Resolución 0309 del 16 de marzo de 2012, procederá a evaluar y en caso tal de ser procedente imponer mediante acto administrativo diferente las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por este Ministerio, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto a las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar.

Fundamentos Legales

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

> *"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarance (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 0309 del 16 de marzo de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realiza un levantamiento de veda para las especies de epifitas vasculares y no vasculares, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto vial *"Ruta del Sol Sector 2 Construcción de la Variante Puerto Libre entre el (PR67+800 y el PR71+000) y el ZODME No.2 localizado al lado izquierdo entre las abscisas (PR70+260 – PR70+500)",* en jurisdicción de los municipios de Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca y Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá, a cargo de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

> *ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

> *"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presente la siguiente información de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo:

1. El cumplimiento de lo requerido en el Artículo 2 – Párrafo Primero de la Resolución 0309 del 16 de marzo de 2015, en lo concerniente a incorporar:

a) Cobertura de traslado,

b) Índices cuantitativos para evaluar el éxito de las medidas de compensación presentadas para los grupos de epifitas objeto de veda mediante Resolución 0309 de 2012,

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

c) Detallar la mortalidad y sobrevivencia, estado fitosanitario de las plantas trasladadas, así como las coordenadas de forófitos de rescate y traslado, y los datos de los seguimientos trimestrales nombrados dentro del informe presentado.

2. El cumplimiento de lo requerido en el Artículo 4 de la Resolución 0309 del 16 de marzo de 2015 en en lo concerniente a:

a) Presentar los mapas a escala 1:2000 teniendo en cuenta las Coberturas de la Tierra Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socioeconómicos y derecho de vía.

b) Propuesta del Plan de Manejo para las acciones de enriquecimiento que incluya:

i) Los procedimientos y protocolos realizados para todas las actividades realizadas para rescate y traslado de germoplasma (semillas y plántulas) para las actividades de enriquecimiento.

c) Presentar los registros de las áreas de enriquecimiento ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR.

Artículo 2. – Requerir a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para que presente los informes de cumplimiento ambiental con la periodicidad de seis (6) meses en cumplimiento del Artículo 4 de la Resolución 0309 del 16 de marzo de 2012.

Artículo 3. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0048 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 4. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 FEB 2015

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. HG.
Reviso Aspectos Técnicos:	Rosa Alejandra Ruiz Diaz / Profesional Especializado. / DBBSE – MADS
Expediente:	ATV 0048
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0244 del 29 de diciembre de 2014.
Proyecto:	Ruta del Sol Sector 2 Construcción de la Variante Puerto Libre entre el (PR67+800 y el PR71+000) y el ZODME No.2 localizado al lado izquierdo entre las abscisas (PR70+260 – PR70+500)
Empresa:	Ruta del Sol S.A.S.